

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *27 de diciembre de 2012.*

Vistos los autos: "Belloni, Nelson Javier c/ Pavón, Cristian y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

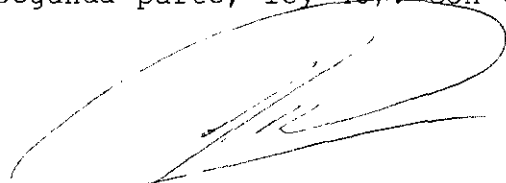
Considerando:

Que el planteo del actor al contestar el traslado del recurso extraordinario, referente a la falta de introducción oportuna de la cuestión federal por parte de la recurrente y la lesión a los principios de igualdad y congruencia, resulta improcedente toda vez que es fruto de una reflexión tardía y la jurisdicción del Tribunal se encuentra limitada a la revisión de aspectos sometidos oportunamente a la consideración de los jueces de las instancias ordinarias (Fallos: 326:339 y 330:1491, entre muchos otros).

Que los agravios de la citada en garantía remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en Fallos: 329:3054 y 3488; 330:3483; 331:379, y en las causas O.166.XLIII. "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII. "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, corresponde admitir que la fran-

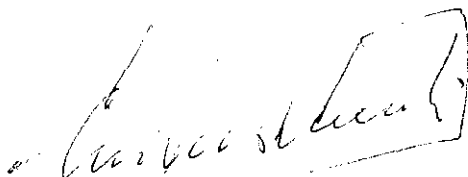
quicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.




RICARDO LUIS LORENZETTI



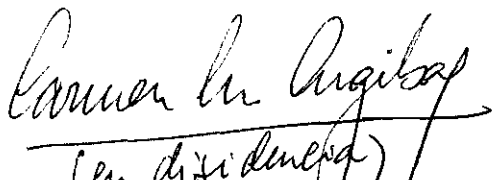
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA
DISI-//-



CARMEN M. ARGIBAY
(en disidencia)

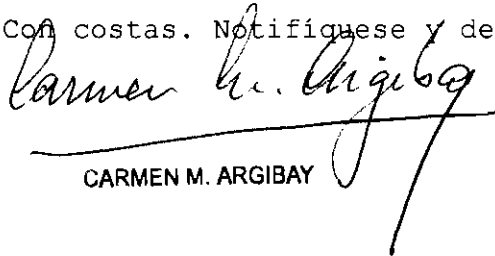
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que la apelante no ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se declara mal concedido el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.


CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por la Dra. **Gabriela Alejandra Mozolewski**.

Traslado contestado por **Nelson Javier Belloni**, actor en autos, representado por el Dr. **Alfredo Luis Torrada**, con el patrocinio letrado de la Dra. **Silvana Graciela Marozzini**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 29.**